

AUTO No. 05183

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, adelantando las labores de seguimiento y control por tratamientos silviculturales autorizados mediante los Conceptos Técnicos Nos. 2009GTS577 del 16/03/2009 y 2010GTS1152 del 26/04/2010, en espacio público de la Transversal 1 A Este No. 49-52 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe y Transversal 35 Bis No. 37-54, Localidad de Puente Aranda, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, donde se corroboró la ejecución de los diferentes tratamientos autorizados, y se evidenciaron tratamientos presuntamente no autorizados.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el día **25 de enero de 2012**, por la cual emitió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 01389 del 31 de enero de 2012**, según el cual se verificó, la tala de dos (2) individuos de la especie Urapán, los cuales se encontraban autorizados mediante Concepto Técnico No. 2010GTS1152 para conservación y cuatro (4) talas de Eucalipto Común autorizados mediante

AUTO No. 05183

Concepto Técnico No. 2009GTS577 para conservación, tratamientos realizados presuntamente por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con NIT 860.030.197-0.

En el mencionado concepto contravencional se señaló que la compensación a pagar por parte del infractor corresponde a 11,70 IVP's, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la resolución 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

AUTO No. 05183

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o quien haga sus veces, presuntamente realizó tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, la Tala no autorizada de seis (6) individuos arbóreos de las especies Eucalipto Común (4) y Urapán (2) emplazado en espacio público, de la Transversal 1 A Este No. 49-52 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe y Transversal 35 Bis No. 37-54, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., ha inobservado presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 1791 de 1996

AUTO No. 05183

y el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 13 y los literales a, b y j parágrafo del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con NIT 860.030.197-0, a través de su Director Luis Olmedo Martínez Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con NIT 860.030.197-0 Representado legalmente por su Director, Señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Calle 63 No. 68-95, Localidad de Engativá en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, con NIT 860.030.197-0 Representado legalmente por su Director, Señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Calle 63 No. 68-95, Localidad de Engativá en Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación..

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05183

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-430

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014